

dad de una comision ó parte de ella. Se dice que los Estados tienen la iniciativa, y que por su medio se harán las proposiciones de los diputados; pero yo digo que los estados no pueden tener presentes las circunstancias y requisitos que pueden tener presentes los diputados para hacer una proposicion ni la podrán hacer tampoco en circunstancias en que el Congreso las pueda admitir á discusion. Resulta tambien que cualquier particular es de mejor condision que un diputado, porque éste tiene que ir á besarles la mano á los señores de la comision de iniciativa, y los otros sólo presentan su memorial á la comision de peticiones y ésta le dá su giro. Por tanto, repruebo el artículo en todas sus partes.

El Sr. Garidi y Alcocer manifestó, que los males que han venido á los Congresos, regularmente provienen de la facultad que tienen los diputados en proponer lo primero que les ocurre; pues como entre éstos hay jóvenes fogosos, y otros hombres sin la prevision necesaria, suelen proponer aunque con buena intencion proposiciones inútiles ó perjudiciales, y esta traba que pone la comision en el artículo que se está discutiendo, no les quita la libertad, y los aparta del precipicio en que pueden caer: por lo cual no se impide el bien y se evita el mal.

El Sr. Vélez:

Señor: Este artículo viene en sustancia á quitar la facultad de hacer proposiciones á todos los diputados y á todos los senadores, dejándosela solamente á tres individuos que componen la mayoría de esa comision de iniciativas. Este á lo ménos es el resultado que dará indefectiblemente semejante disposicion, puesto que al arbitrio de estos tres individuos está firmar ó no las proposiciones, y puesto tambien que sin este requisito no pueden presentarse. Yo quisiera que los señores de la comision de constitucion hubieran meditado que una de las atribuciones del Congreso general es terminar las diferencias de los Esta-

dos, y que éstos necesariamente han de tener muchas veces intereses encontrados. En este supuesto pregunto: ¿no podrá suceder que los tres individuos que componen la mayoría de la comision de iniciativas pertenezcan á tres, y tal vez á dos, y acaso tambien á un sólo Estado que tenga intereses contrarios á los de los demás Estados? Y en este caso, ¿no vendria á suceder que sólo tres individuos parciales decidieran de la suerte de la mayoría de los Estados, impidiendo el curso de algun proyecto importante de ley que no admitiera demora? ¿No seria tambien muy factible que estos mismos tres individuos, aunque no fuesen interesados, fueran sorprendidos por una intriga, ó de otras mil maneras, con perjuicio de la mayor parte de la Federacion?

Se ha fundado el artículo en que así se evitará que se hagan proposiciones descabelladas que con sólo presentarse suelen ser perjudiciales; pero señor, este es un mal necesario, y un mal de poca importancia, que más bien recae en el diputado que hace la proposicion disparatada, puesto que con no admitirse por el Congreso, está todo salvado. Lo que no admite duda es, que es mejor, más seguro, ménos expuesto á maldades, y más conforme á un sistema representativo, remitir á la calificacion del Congreso toda clase de proposiciones, que sujetarlas á la decision tal vez parcial, de sólo tres individuos.

Un señor preopinante ha alegado en favor del artículo un ejemplo de la comision de peticiones, y yo creo que no puede hacerse semejante comparacion, porque el objeto primario de la comision de peticiones ni es relativo á las proposiciones de los diputados sino á las pretensiones que no vienen por el conducto del gobierno, y está reducido solamente á darles giro ó á indicar el trámite que corresponda; tiene es verdad la facultad de devolverlas á los interesados; pero esto sólo es en el caso de que sean notoriamente impertinentes, y siempre con el freno de que por medio de la imprenta ó de otra manera cualquiera pueda hacerse pública su injusticia si la comete. Además que algun dia debe darse una ley

que arregle el derecho de peticion, y á ella deberá ceñirse indispensablemente la comision del ramo, cuando la de iniciativas que se propone no tiene más luz que su antojo, su capricho, y tal vez su mala fé.

El Sr. Rejon:

Empezaré por la impugnacion que ha hecho el Sr. Osoros. Ese derecho de peticion que quiere su señoría se dé á todos los ciudadanos, me parece que está arreglado en el proyecto; la desgracia consiste en que no esté arreglado este mismo derecho de peticion, conforme lo ha pensado su Señoría pero lo que se quiere por este artículo es que ningun ciudadano pueda tener derecho de peticion al Congreso general, sino que pueda acudir á la legislatura con su peticion para que éste, si tiene á bien presentarlo al Congreso general, lo mande y entónces se tomará en consideracion si acaso fuere conveniente. Ha dicho el Sr. Vélez que son gravísimos los perjuicios que pueden resultar de que pasen las proposiciones de los señores diputados á una comision de iniciativa de ley para que la firme ó no, porque en esos casos, quedándose al arbitrio de esta comision, las firmará ó no: y de aquí es que cuando se presentare algun proyecto muy interesante, resistiéndose la comision de iniciativa á firmarlo se perjudicaria demasiado á la nacion. Si es verdad que algunos proyectos interesantes son rechazados por la comision de iniciativas, ¿la comision ha dicho que queda cerrada la puerta, para que no se pueda presentar ese proyecto á las legislaturas de los Estados, á fin de que hagan esas propuestas, sin necesidad de pasar á la comision de iniciativa de ley? Yo no creo que la comision de iniciativa, haya de retardar el curso de aquel proyecto: tampoco creo que dicha comision haya de poner un estorbo á los proyectos de los señores diputados; pues cuando son proyectos que interesan á la nacion, yo entiendo que no tendrá la bastardía de negarle su firma por capricho ó miras bajas y aún estando, se negase la comision á subscribir el proyecto, digo:

que puede el diputado ocurrir á su legislatura para que ella mande sus correspondientes instrucciones, y de esta manera lo pase á la comision de iniciativa. Por tanto, creo que debe aprobarse el artículo porque las objeciones que se han puesto no son suficientes para que el Congreso lo repruebe.

El Sr. Mier expuso, que es verdad que hay algunas proposiciones injustas é impertinentes; pero no por eso se han de sujetar á una junta de censura, y si bien queda al autor del proyecto ó proposicion el arbitrio de mandarla al Estado á que toca, podria estar á tanta distancia que cuando se devolviera acaso ya estaria retirado el Congreso. Añadió, que podria adoptarse la práctica de Inglaterra, de que las proposiciones, para ser admitidas, es necesario que sean apoyadas por dos diputados á lo ménos.

El Sr. Marin insistió en lo alegado á favor del artículo, y observó que siempre se sujetan las proposiciones al exámen de una comision, y así poco hay que extrañar en la medida que se propone.

El Sr. Romero replicó, que aunque es muy justo regularizar el derecho de peticion, pero no se debe hacer de un modo tan mezquino como el que se propone; porque muy bien puede haber abuso en la comision de iniciativas con perjuicio tal vez irreparable.

El Sr. Becerra reprodujo lo que antes expuso en favor del artículo, insistiendo en que por medio del gobierno ó por el de la segunda cámara se puede presentar las proposiciones, cuando la comision de iniciativa no admita.

El Sr. Paz:

Me opongo enteramente al artículo por la tasativa que pone la de comision iniciativa de ley. Este artículo destruye los fundamentos esenciales de los cuerpos representativos. Uno de ellos es la libertad

que goza cada uno de los diputados en promover lo que estima conveniente. Si se aprueba este artículo ciertamente que ya se le obligaba á cada uno de los diputados á mirar con cierta preferencia á los individuos de la comision de iniciativas y en eso se caminaria con mucha imprudencia. Si actualmente estuviese puesta esa comision yo procuraria tener por amigos á los que la compusiesen para que aquellos proyectos que en mi opinion fueran en bien y felicidad de la nacion los dejaran pasar. Pues señor, ¿por qué no se ha de contar con las pasiones de los hombres? Lo que dijo en cierta ocasion un señor diputado, que cuando entrabamos á este salon dejabamos nuestras pasiones en las puertas, por desgracia no es cierto ni puede serlo. Todas las razones que se han dado, lo que prueban es que han de ponerse ciertas trabas, para que no haya sorpresas ni precipitaciones. Si algun elogio ha merecido la constitucion española por los hombres célebres, es en esta parte de iniciativas de ley: si alguna vez no tuvo buen suceso fué porque agitadas las pasiones por medio de las voces de las galerías no se guardaba el orden, ¿y qué sucedia? que se dictaban las leyes sin discutir las. Pero veámos lo que previene en esta materia dicha constitucion. Un diputado hace una iniciativa de ley: debe hacerla por escrito, debe leerse dos veces con intervalo de dos dias por lo ménos; despues si se admite, pasa á la comision respectiva: ésta la examina y presenta su dictámen que se lee una vez, y entónces se señala el dia de la discusion. Esto se practica actualmente en el Congreso, por que así lo previene su reglamento; y en lo sucesivo habrá otro correctivo que es el de la segunda Cámara. Pues pregunto yo, ¿no son suficientes estas medidas? ¿tienen otras las naciones más cultas y más celosas de su libertad? ¿han adoptado esa comision de iniciativas de ley? Yo deseria que los señores de la comision me dijeran: en tal nacion está adoptada, éste ha sido su buen ó mal éxito. Pues lo cierto es que la nacion inglesa no tiene semejante comision, y ella marcha con la mayor armonía; y no se le podrá decir que no es celosa de su libertad. Pero hay

más: las proposiciones hechas por un señor diputado, ¿no son la expresion de su modo de pensar? ¿no es parto inmediato de su entendimiento? ¿Y no se proclama con mucha justicia, que en la República Mexicana hay una verdadera libertad para manifestar las opiniones políticas? La libertad de imprenta, ¿qué otra cosa es que la libertad de manifestar cada uno su opinion? ¿y esta libertad tan general en todas las naciones acaso no la ha de tener un diputado? ¿Se quiere que éste se sujete en sus pensamientos á la prévia censura, de que están libres todos los ciudadanos para publicar sus ideas? Nuestros diputados en las córtes de España que promovieron varios puntos, y entre ellos el de nuestra emancipacion, que allí no se recibia bien, no se hubieran conformado con esa comision de iniciativas, por que ninguna proposicion de esas hubiera pasado. ¿Y cómo es que nos olvidamos que entre nuestros compatriotas hay divergencia de opiniones y oposicion de intereses y que esa divergencia y oposicion se hallará entre los diputados? Se ha apelado por último recurso á decir que ocurra el diputado á su Estado respectivo, y que su proposicion se haga por aquella legislatura. Para practicar tal diligencia con los Estados de Yucatan, de Chihuahua y de Sonora es necesario mucho tiempo, y no hay razon para que una ley que es de beneficio á los pueblos se dilate tanto, y por eso tal vez se pase el tiempo oportuno y necesario de darla. Pero se dice que se ocurra al gobierno: he aquí otro recurso sumamente difícil. La delicadeza de cada uno de los señores diputados en este punto debe ser tal en mi concepto que ignoren hasta la puerta por donde se entra á los ministerios. ¿Y se quiere que vaya uno á mendigar el que reciba el gobierno bajo su tutela la iniciativa de una ley? Yo, por tanto, estoy muy distante de aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el primer miembro del artículo y se mandó volver á la comision.

Se pasó al segundo.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

No me opongo á todo el artículo sino á su segunda parte, porque yo no me podia oponer á que el supremo poder Ejecutivo tuviese la iniciativa de ley como cualquiera diputado y con más razon en cierto modo del por qué está más al alcance de las necesidades de la federacion. Por consiguiente, supuesto que sabe estas necesidades, es preciso que ocurra al cuerpo legislativo á buscar el remedio; pero sí me opongo á que la recomiende precisamente á la Cámara de diputados. El Congreso lo han de componer la Cámara de diputados y la de senadores: es decir, que no solo la Cámara de diputados ha de hacer las leyes sino ambas Cámaras. Supuesto que segun el artículo sexto ya aprobado, la formacion de las leyes puede comenzar en cualquiera de ellas, no alcanzo la razon por qué estas proposiciones las haya de recomendar el poder Ejecutivo sólo á la Cámara de diputados, siendo así que está más en contacto con la de senadores, como veremos despues en todo este proyecto de constitucion, y por lo mismo más natural era, que estas proposiciones se recomendasen á la Cámara de senadores, que no á la de diputados. ¿Pues cómo por el extremo opuesto, la comision quiere que las proposiciones precisamente sean recomendadas, ó tenga la iniciativa el poder Ejecutivo en la Cámara de diputados? Por esta diferencia, ó más bien, porque no alcanzo la razon, me opongo á que la iniciativa la tenga el poder Ejecutivo solamente en la Cámara de diputados.

El Sr. Rejon contestó que la Cámara de representantes como que está desprendida del gobierno, verá con imparcialidad si son justas las iniciativas que propone, y las rechazará cuando no lo sean: y que al gobierno se le concede la iniciativa por el conocimiento que tiene de los males de la nación y acaso de su origen, y por lo mismo puede proponer los remedios más eficaces.

El Sr. Vélez:

Creo, señor, que no se han satisfecho

las reflexiones del Sr. D. Basilio Guerra. La contestacion que ha dado el Sr. Rejon no me satisface, porque siempre insistiré en lo que dije el dia pasado, de que se dá el proyecto igual popularidad á la eleccion de los diputados, y á la de senadores; pero al fin, supuesto que ya está aprobado el artículo sexto que establece, que la formacion de las leyes debe comenzar indistintamente en cualquiera de las cámaras á excepcion solamente de las que se versen sobre contribuciones, ó no se diga ahora que las proposiciones del poder Ejecutivo han de recomendarse precisamente á la cámara de diputados, ó confiérase que esta parte del artículo destruye lo establecido en el sexto, y aún el principio del que se discute.

Yo tambien creo redundante el artículo porque es del todo inútil decir: las proposiciones que tuviere por convenientes al bien de la sociedad; y como tales las recomendaré, &c., pues que ya debe suponerse que á este fin sólo deben dirigirse las propuestas del gobierno, y así seria mejor decir sencillamente "las proposiciones que hiciere el poder Ejecutivo."

El Sr. Cañedo:

Es necesario suponer que la Cámara de senadores, tiene más autoridad que la otra: más autoridad porque sus atribuciones no se limitan á legislar, sino que tambien tienen algo de gubernativas. La Cámara de los representantes tiene la iniciativa; pero ciertamente que sus atribuciones son más limitadas. Todos los gobiernos en el acto de serlo, tienen la iniciativa, y deben tenerla, porque son los que tienen los conocimientos prácticos de las necesidades del pueblo: por eso tiene el mando de las armas; y es lo que le dá prestigio á una sociedad, porque sin gobierno no hay patria. Pero se objetará que si estas razones sirven, de la misma manera valdrán para que pueda hacer estas iniciativas en la Cámara segunda. En primer lugar, lo que se ha acostumbrado es, que el poder Ejecutivo presente su proyecto fundado, por sus agentes, para que no se crea que sólo por su autoridad se dá la ley, sino fun-

dada en razon; pero esto no hay necesidad de hacer en la segunda Cámara, porque ésta se halla en contacto con el gobierno y coinciden en sus ideas, saben las necesidades y recíprocamente las pueden ellos proveer, pero yo no tengo noticia de que á la segunda Cámara, vayan los ministros jamás, ni he visto en los Estados Unidos que se presenten.

El Sr. Godoy:

Señor: despues de haberse aprobado el artículo sexto, tomo la palabra contra el presente, para continuar llamando la atencion de Vuestra Soberanía sobre esta grave materia, á fin de que cuando se presenten sus principales fundamentos sea muy madura la discusion. Dije yo: que en la del artículo sexto se parece que éste quiere estamentar la nacion: se contestó que no habia tal inconveniente, que para estamentar la nacion era necesario dividirla en clases, y en el artículo no se hace tal cosa. Si es verdad que el artículo no divide á la nacion en clases, (ya se ve, eso era tocar á rebato á la nacion mexicana) tampoco yo dije que la estamentaba, sino que tiraba á ello: ahora, añado que siempre que las naciones se dividan en porciones, aunque algunas de ellas sean numerosas, siempre que esta diversidad sea canonizada por la ley, ya de hecho es estamentar la nacion, aunque no se diga esto con las mismos palabras, con que se ha acostumbrado estamentar á las naciones. Sucede entonces lo que se refiere de cierto fulano Angulo que se le decia: no jures Angulo, y el respondia: por Dios que no juro. Pondré otro ejemplo para ver si me explico más. He oido decir á los militares, que cuando se trata de atacar á una plaza fuerte y que no puede ser tomada inmediatamente á viva fuerza, se hace un camino cubierto, el cual se dirige á la plaza, no por una línea derecha, sino por oblicuas, como haciendo *zz*; así se va avanzando hasta ponerse á corta distancia de la plaza. Entonces se levantan ya los parapetos y baterías y se comienza á batir en brecha á la muralla.

Ya se ve por esto, que el camino cubierto, no es un mal para la plaza sino que antes resultará á favor de ella, si se deja á su disposicion, más si el camino cubierto y los parapetos y baluartes, que se han levantado se emplean contra la plaza, ya entonces le son sin duda perjudiciales. Pues señor, lo mismo es este artículo y el pasado: tomados aisladamente se pueden aprobar muy bien, y aún son muy útiles á la nacion; pero como coinciden con los otros que se ponen despues, y son verdaderamente unos baluartes desde donde se puede batir completamente la forma republicana popular, teniendo esta consideracion no se puede aprobar el artículo. Concluyo, pues, que para aprobarlo, es necesario antes hacer una reseña, dar una voz de alerta, para estar prevenidos contra esos artículos, y estas han sido las razones porque he tomado la palabra.

El Sr. Mangino, observó que el artículo estaria mas sencillo y exacto, reduciéndolo á estas palabras: "Las proposiciones que el poder Ejecutivo de la federacion hiciere á la Cámara de diputados." Porque el añadir que las que tuviere por conveniente al bien de la sociedad y como tales las recomendare precisamente, puede causar confusion, y es redundante, pues ya se supone que todas las iniciativas de ley se hacen en el concepto de convenientes al bien de la sociedad, y el gobierno en el acto de dirigir las las recomienda, sin que sea necesario que lo diga expresamente.

Se suspendió la discusion á las doce y media, levantándose la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION

Del dia 30 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Un oficio de la secretaría de relaciones, acompañando copia del que le pasó el gobernador de este Estado, pidiendo el expediente sobre aplicacion de las tierras del Desierto viejo de los padres carmelitas á algunos pueblos. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Uno del Congreso de San Luis Potosí participando su instalacion y ofreciendo sus respetos y obediencia. Se mandó con testar haberse oido con agrado.

Una representacion de D. Nazario Leyva por D. Antonio Alcalde, acompañando testimonio de las contestaciones del Ayuntamiento de Guarisamey, con el jefe político de Durango, sobre la nulidad que se dice hubo en la eleccion de alcalde de dicho real, que recayó en el citado D. Antonio. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de milicia cívica sobre una solicitud del coronel D. José María Ramirez, pidiendo exencion del servicio de dicha milicia á los dueños de minas y sus dependientes.

Se tomó desde luego en consideracion un dictámen de la comision eclesiástica, sobre que se remitiesen á los Estados varios expedientes que son de su conocimiento, se devolviesen otros á los interesados, y otros se archivasen. Fué aprobado, menos en cuanto á uno que trata de aplicacion de cierta parte de diezmos á los curas, para eximir á los feligreses del pago de ovenciones, el cual se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion de la segunda parte del artículo sétimo del proyecto de constitucion.

Los Sres. Mier y Bustamante (D. Carlos) opinaron, que concedida la iniciativa de las leyes á las dos Cámaras, no habia motivo para que el gobierno dirigiera

precisamente las suyas á la de diputados. El primero añadió que esto parecia que no tenia otra razon que el ejemplo de los Estados Unidos, en donde se estableció por imitar á su antigua metrópoli Inglaterra; pero que no es lo mismo una monarquía en que hay una cámara de hombres de ciertas clases, que una república popular.

Los Sres. Rejon y Cañedo apoyaron el artículo en las razones alegadas ayer en favor del mismo, diciendo que en ellas y no en una imitacion servil se funda el artículo que se discute.

El Sr. Zavala, dijo:

Que unos de los motivos que ha manifestado la comision para que la iniciativa del gobierno no vaya á la cámara de senadores, es porque supone entre estos y aquel, relaciones íntimas, que influirán á inclinarlos para que aprueben como propio, cualquier proyecto de ley que les presente; pero que si es tanta la influencia del gobierno en la cámara de senadores debia quitarse á ésta toda iniciativa, porque en virtud de ella podrá el gobierno hacer que algunos individuos propongan en él como suyos los proyectos de ley que el gobierno quiera.

La parte del artículo fué aprobada.

Se suspendió á propuesta de la comision el tratar de la tercera parte porque tiene conexion con la primera que se mandó volver á la comision.

Artículo 8º

Se suscitó una ligera discusion sobre este artículo por el Sr. Guerra (D. José Basilio) que le objetó estar redundante en añadir «sin excepcion alguna» despues de haber dicho «todos.» La comision contestó que no todos los pleonasmos eran ilícitos en los idiomas, y así estaban bien recibidos muchos, como subir la escalera